

## **REGLAMENTO FINANCIERO DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL PATRIMONIO**

### **Artículo 1 – Creación de una cuenta especial**

1.1 De conformidad con los párrafos 5 y 6 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial para la protección del patrimonio en situaciones de emergencia, en adelante denominada el “Fondo de emergencia para el patrimonio”.

1.2 La gestión del Fondo de emergencia para el patrimonio se regirá por las disposiciones siguientes.

### **Artículo 2 – Ejercicio financiero**

El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

### **Artículo 3 – Finalidad**

La finalidad del Fondo de emergencia para el patrimonio consiste en financiar actividades y proyectos en el marco de un programa de preparación y respuesta a situaciones de emergencia en relación con el patrimonio, gracias al cual la UNESCO podría prestar asistencia a sus Estados Miembros para proteger su patrimonio natural y cultural de los desastres y los conflictos, mediante una preparación y una respuesta más eficaces a las situaciones de emergencia.

### **Artículo 4 – Ingresos**

Los ingresos *del Fondo de emergencia para el patrimonio* estarán constituidos por:

- a) las contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y organismos internacionales y otras entidades;
- b) las cantidades procedentes del Presupuesto Ordinario de la Organización que determine la Conferencia General;
- c) todas las subvenciones, dotaciones, donaciones y legados que le sean asignados para fines que concuerden con el objetivo de la Cuenta Especial;
- d) los ingresos varios, comprendidos los intereses devengados por las inversiones a las que se refiere el Artículo 7.

### **Artículo 5 – Gastos**

Se cargarán al Fondo de emergencia para el patrimonio los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con esta y los gastos de apoyo al programa aplicables a las Cuentas Especiales.

### **Artículo 6 – Contabilidad**

6.1 El Director Financiero llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.

6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

6.3 Las cuentas del Fondo de emergencia para el patrimonio se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.

6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en el Fondo de emergencia para el patrimonio.

### **Artículo 7 – Inversiones**

7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que el Fondo de emergencia para el patrimonio tenga en su haber.

7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán al Fondo de emergencia para el patrimonio.

**Artículo 8 – Cierre de la Cuenta Especial**

El Director General decidirá cerrar el Fondo de emergencia para el patrimonio cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

**Artículo 9 – Disposición general**

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, el Fondo de emergencia para el patrimonio se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.